

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3245/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3245/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



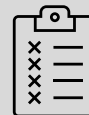
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Sobre un inmueble en particular requirió conocer el uso de suelo, si le fue otorgado algún Polígono de Actuación, qué tipo de construcciones están permitidas, cambio de uso de suelo, autorizaciones.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Uso de Suelo, Polígono, Actuación, Construcciones, Autorizaciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	21
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3245/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3245/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3245/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162624001578, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“En ejercicio de nuestro derecho humano de acceso a la información y con base al principio de máxima publicidad, solicito de la SEDUVI lo siguiente:

1. Me informe con base a sus registros y bases de datos cuál es el uso de suelo del bien inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

2. Me informe con base a sus registros y bases de datos si el predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, en los últimos 5 años le fue otorgado algún Polígono de

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Actuación, ya sea bajo el sistema de actuación público o privado.

3. Con base a la pregunta 2) en ejercicio al principio de máxima publicidad se solicita se remita versión pública del Polígono de Actuación otorgado al bien inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

4. Informe con base al uso de suelo actual del predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, qué tipo de construcciones se pueden construir en el mismo.

5. Informe si se ha otorgado algún cambio de uso de suelo al predio ubicado Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, con base o sustentado en la autorización de un Polígono de Actuación.

6. Informe qué tipo de autorizaciones en materia de uso de suelo y construcciones se ha otorgado al predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México en los últimos 5 años.

7. En relación a la pregunta número 6), con base al principio de máxima publicidad, se solicita se remita versión pública de las autorizaciones otorgadas al predio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, en los últimos 5 años.” (Sic)

2. El dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Para dar respuesta a lo solicitado, respecto a los puntos **1 y 4**, me permito informar que la petición de mérito se remitió a la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano, por ser el área competente área informar de los casos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, que a la letra dice:*

“Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.” (Sic)

En atención a lo solicitado en los puntos **6 y 7**, se sugiere consultar a la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de mayo de 2018, última reformar el 06 de octubre de 2023; el cual se cita a continuación:

"Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;" (Sic)

(Énfasis añadido)

Finalmente, en lo relacionado a los puntos 2, 3 y 5, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, **no existen antecedentes** de alguna solicitud de Constitución de Polígono de Actuación y/o de algún Cambio de Uso del Suelo con fundamento en el Artículo 42 Quinquies de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 05 de mayo de 2017, relacionado con el pedio ubicado en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.**
..." (Sic)

B. La Dirección del Registro de Planes y Programas hizo del conocimiento lo siguiente:

"...

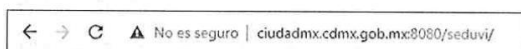
Respecto de su solicitud de **'uso de suelo del bien inmueble'** la **zonificación contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo**; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

Ahora bien, me permito informar que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de 'Programas' y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser divulgados no tienen efecto jurídico.

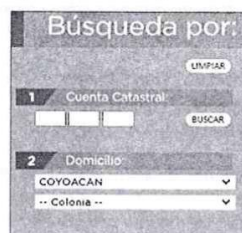
Por añadidura, privilegiando el acceso a la información me permito hacer de su conocimiento

que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado 'CIUDADMX', disponible en la página web: <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar la información relativa al predio de interés, tal es el caso de la **zonificación, normatividad aplicable y antecedentes de certificados emitidos para el predio de interés**, mediante el siguiente proceso:

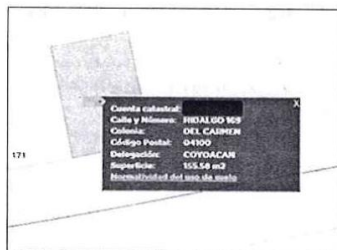
1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección, cuenta catastral, coordenadas o aproximación del predio**:



3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación, normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".



5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010		
USOS DEL SUELO PERMITIDOS		
GÉNERO	SUBGÉNERO	USOS PERMITIDOS
Servicios	Uso Habitacional	Unifamiliar
	Espacios Abiertos	Plurifamiliar
NOTA:		Todos los usos no especificados en esta Tabla estarán Prohibidos

Cabe aclarar que dicho instrumento al ser de divulgación no tienen efecto jurídico.

Lo anterior, de conformidad con los **Artículos 209** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 209: "... Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días..."

Acorde con lo expuesto en los párrafos precedente, hago de su conocimiento que de conformidad con el **Artículos 158 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad presencial y digital** consisten en el documento público oficial impreso, en el que se hacen constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano, y que este no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, **ni constituye permiso, autorización o licencia alguna**; y acorde con el **Artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes a su demarcación territorial.**

No obstante, es de precisarse que de conformidad con el multicitado Manual Administrativo vigente **MA-34/240921-D-SEDUVI-06/020221** de esta Secretaría, es competencia de la **Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano** verificar los proyectos de Dictamen y en su caso de Resolución Definitiva para las solicitudes de Cambio de Uso del Suelo, Dictamen y en su caso Acuerdo para la Constitución de Polígonos de Actuación y de Resolución de Aplicación del Sistema de Transferencia de Potencialidades del Desarrollo Urbano (Predio Emisor y Predio Receptor), con base en el análisis técnico y normativa vigente; por lo que dichas autoridades pudiera detentar la información de interés.
..." (Sic)

C. La Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

"...

Ahora bien, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, y con base en el análisis realizado por la Unidad Administrativa, se le proporcionan los datos de contacto de la **Alcaldía Álvaro Obregón**:

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Domicilio: Calle 10 esquina Canario, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México. Ubicada en la planta baja del edificio delegacional.

Teléfono: 5276-6827

Correo electrónico: utransparencia.ao@gmail.com

Horario de Atención: lunes a viernes de 9:00 a 15:00.

..." (Sic)

3. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión

externando lo siguiente:

“El sujeto obligado al otorgar respuesta a la preguntas 1 y 4 de la solicitud de acceso a la información de mérito a través del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1543/2024 de fecha 12 de junio de 2024, no da contestación explícita a las mismas y sugiere que el solicitante lo haga por sí mismo y por sus medios en el denominado Sistema de Información Geográfica denominada "CIUDADMEX", en lugar de otorgar una respuesta sencilla, de forma clara, concisa y completa, actualizando con ello el supuesto previsto por el artículo 234, fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del presente recurso.” (Sic)

4. Por acuerdo del once de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El seis de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y la respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del diecinueve de junio al nueve de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el ocho de julio de dos mil veinticuatro, esto es, al décimo cuarto día hábil del plazo para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al momento de presentar su solicitud requirió conocer sobre el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, lo siguiente:

1. Con base a sus registros y bases de datos cuál es el uso de suelo del bien inmueble.
2. Con base a sus registros y bases de datos, saber si el predio en los últimos 5 años, le fue otorgado algún Polígono de Actuación, ya sea bajo el sistema de actuación público o privado.
3. Con base a la pregunta 2) se solicita versión pública del Polígono de Actuación otorgado al bien inmueble.
4. Informe con base al uso de suelo actual, qué tipo de construcciones se pueden construir en el mismo.
5. Informe si se ha otorgado algún cambio de uso de suelo al predio con base o sustentado en la autorización de un Polígono de Actuación.
6. Qué tipo de autorizaciones en materia de uso de suelo y construcciones se ha otorgado al predio en los últimos 5 años.
7. En relación con la pregunta número 6, se solicita versión pública de las autorizaciones otorgadas al predio en los últimos 5 años.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano hizo del conocimiento lo siguiente:

Respecto a los requerimientos 1 y 4, informó que la petición de mérito se remitió a la Dirección del Registro de Planes y Programas adscrita a la Dirección General de Ordenamiento Urbano.

Respecto a los requerimientos 6 y 7, se orientó a la parte recurrente a solicitar la información a la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo que, la Unidad de Transparencia proporcionó los datos de contacto de la Unidad de Transparencia respectiva.

Respecto a los requerimientos 2, 3 y 5 informó que derivado de la búsqueda realizada en sus archivos, no existen antecedentes de alguna solicitud de Constitución de Polígono de Actuación y/o de algún Cambio de Uso del Suelo relacionado con el pedio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01900.

- A través de la Dirección del Registro de Planes y Programas hizo del conocimiento lo siguiente:

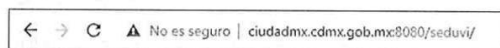
Respecto a: *“uso de suelo del bien inmueble”* la zonificación contenida en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y establecerá de forma genérica los usos del suelo permitidos y prohibidos a través de las Tablas de Usos del Suelo; incluye la clasificación de usos de suelo para el suelo urbano y para el suelo de conservación. Cuando los usos previstos no están señalados en la tabla, se sujetan al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del

Distrito Federal.

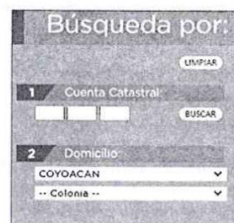
Asimismo, señaló que dicho Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano existentes y vigentes, están expuestos en la página web de la Secretaría: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/>, más específicamente en el apartado de 'Programas' y se puede llevar a cabo la consulta del documento, plano de divulgación y de colonias de cada Alcaldía. Cabe aclarar que dichos instrumentos al ser divulgados no tienen efecto jurídico.

Por añadidura, informó que a través del denominado Sistema de Información Geográfica denominado 'CIUDADMX', disponible en la página web: <http://ciudadmxcdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar la información relativa al predio de interés, tal es el caso de la zonificación, normatividad aplicable y antecedentes de certificados emitidos para el predio de interés, mediante el siguiente proceso:

1. Ingresar el link en el buscador para tener acceso al Sistema:



2. Ya en CIUDADMX, puede seleccionar como desea llevar a cabo la búsqueda; ya sea por **dirección**, **cuenta catastral**, **coordenadas o aproximación del predio**:



3. A continuación se muestra el predio ingresado y un cuadro con la información del mismo, que contiene texto resaltado en color verde y al seleccionarlo podrá visualizar la normatividad de uso de suelo que le aplica:



4. Se mostrará el reporte del predio, el cual contiene la dirección, **zonificación**, **normas aplicables** y antecedentes del predio (certificados emitidos). Para conocer los usos de suelo permitidos, dar clic en el apartado "Ver tabla de Uso".



5. A continuación podrá identificar el nombre del Programa Parcial o Delegacional de Desarrollo Urbano que le aplica, así como los usos del suelo permitidos:

PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO HISTÓRICO DE COYOACÁN, RATIFICADO EN LA G.O.D.F. EL 10 DE AGOSTO DE 2010			
USOS DEL SUELO PERMITIDOS			
GÉNERO	HABITACIONAL UNIFAMILIAR 7.50 m (Alturas sobre nivel de banquetas)		USOS PERMITIDOS
Servicios	Subgénero	Unifamiliar	
	Unifamiliar	Plurifamiliar	
	Parques y Jardines		
NOTA: Todos los usos no especificados en esta Tabla estarán Prohibidos			

Asimismo, aclaró que dicho instrumento, al ser de divulgación, no tienen efecto jurídico, de conformidad con el artículo 158 fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo en su modalidad presencial y digital consisten en el documento público oficial impreso, en el que se hacen constar las disposiciones normativas específicas que para un predio o inmueble establecen los Programas de Desarrollo Urbano, y que este no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna; y acorde con el artículo 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México es competencia de la Alcaldía registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes a su demarcación territorial.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la atención incompleta de la solicitud por lo siguiente:

- El Sujeto Obligado al otorgar respuesta a las preguntas 1 y 4 de la solicitud de acceso a la información de mérito a través del oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1543/2024 de fecha 12 de junio de 2024, no da contestación explícita a las mismas y sugiere que en el denominado Sistema de Información Geográfica denominada "CIUDADMEX", en lugar de otorgar una respuesta sencilla, de forma clara, concisa y completa.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no se inconformó de la respuesta de los requerimientos 2, 3, 5, 6 y 7, así tampoco se agravio de la orientación a la Alcaldía Álvaro Obregón, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan y la orientación quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En ese sentido, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6 fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, de la revisión a la respuesta recurrida este Instituto advierte lo siguiente:

En relación con el **requerimiento 1**, encaminado a conocer el uso de suelo del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, el Sujeto Obligado mediante el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1543/2024, informó que tal información puede ser consultada en el denominado Sistema de Información Geográfica 'CIUDADMX' disponible en la página <http://ciudadmex.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>, se puede visualizar la información relativa al predio de interés, tal es el caso de la zonificación, normatividad aplicable y antecedentes de certificados emitidos para el predio de interés, para lo cual, señaló los pasos a seguir dentro de dicho sistema.

Al respecto, dicho acto se apega a lo previsto en el Criterio 04/21, ya que, el Sujeto Obligado proporcionó una liga electrónica e indicó los pasos a seguir para navegar dentro de ella, para mayor referencia se muestra a continuación el contenido del criterio:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Sin embargo, este Instituto al consultar dicho sistema con el domicilio de interés de la parte recurrente no localizó la información relativa al requerimiento 1, esto es con el “número 3380”, pese a que se consultaron todas las colonias enlistadas tomando como criterio de búsqueda las que contienen las palabras “Boulevard Adolfo Ruíz Cortines”, a saber:

- RUIZ CORTINES
- ADOLFO RUIZ CORTINES
- ADOLFO RUIZ CORTINEZ

- BLVD A. RUIZ CORTINES
- BLVD ADOLFO RUIZ CORTINES (aparece en dos ocasiones)
- BLVD ADOLFO RUIZ CORTINEZ (aparece en dos ocasiones)
- BLVD PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES
- BLVD PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINEZ
- BOULEVARD A. RUIZ CORTINES
- BOULEVARD A. RUIZ CORTINEZ
- BOULEVARD ADOLFO RU?Z CORTINES
- BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES
- BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ
- BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINEZ ZONA 59
- BOULEVARD RUIZ CORTINES

Por tanto, se determina que, **contrario a lo informado por el Sujeto Obligado, en la liga electrónica y con los pasos a seguir no se encuentra la información solicitada en el Sistema de Información Geográfica.**

En relación con el **requerimiento 4**, y como consecuencia lógica de lo determinado para el requerimiento 1, al no localizarse el uso del suelo del predio de interés de la parte recurrente en el sistema informado por el Sujeto Obligado, **no es posible encontrar en dicho sistema qué tipo de construcciones están permitidas.**

Frente al contexto expuesto, se determina que la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, en la liga proporcionada por el Sujeto Obligado no se encuentra la información solicitada en los requerimientos 1 y 4, por lo que, no acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, limitando así el acceso a una liga electrónica.

En consecuencia, el Sujeto Obligado al emitir la respuesta dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección del Registro de Planes y Programas con el objeto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonada en sus archivos físicos y/o electrónicos e informe cuál es el uso de suelo del inmueble ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 3380, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, y haga saber qué tipo de construcciones están permitidas. En caso de no localizar información deberá hacerlo del conocimiento de la parte recurrente de forma fundada y motivada. Lo anterior en atención a los requerimientos 1 y 4.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.